



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CUEVAS BAJAS

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del excelentísimo Ayuntamiento de Cuevas Bajas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS (MÁLAGA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: central, autonómica, europea y local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

Esta preocupación y sensibilidad se hace patente en las siguientes normativas fundamentales: la Constitución española consagra en su artículo 45 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 28, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. En su artículo 36 establece que la ley desarrollará la obligación de todas las personas de conservar el medio ambiente. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente y que la Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

Cabe resaltar el papel que históricamente han desempeñado las entidades locales en la gestión y tratamiento de este tipo de residuos. Así en relación al marco competencial en el ámbito local en materia de gestión de residuos, este se encuentra conformado, fundamentalmente, por la



Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular establece en su artículo 12.5, que corresponde a las entidades locales:

- a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.
- d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- e) Las anteriores autoridades competentes podrán:
 - 1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.
 - 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
 - 3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - 4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

6.º Las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

7.º Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información.

En este contexto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:

- 1.º Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- 2.º Los ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- 3.º Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- 4.º Los ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y solo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este sentido, el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone lo siguiente respecto de la consideración jurídica de los residuos de construcción y demolición y la distribución de competencias:

“Según lo dispuesto en este reglamento y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

- 1.º Municipales, cuando se generen en las obras consideradas obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados). Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.
- 2.º No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción”.

Por su parte el artículo 80 del anterior decreto establece que:

- “1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las

medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del anexo XII”.

Finalmente, en el segundo apartado de la disposición transitoria décima del reglamento, insta a los entes municipales a la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho decreto, de una ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de una fianza o garantía financiera equivalente, en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 80 y siguientes del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal de Cuevas Bajas, dentro de las competencias que marca la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Se excluyen de esta ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales”, atendiendo a sus características.

3. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.2.

Artículo 3. *Normativa de referencia*

1. La regulación contenida en esta ordenanza se atiende a los principios y disposiciones contenidas en las siguientes normas:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Plan Director Provincial de Residuos Específicos (escombros y restos de obra) de la provincia de Málaga.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Artículo 4. *Definiciones*

- a) RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs): Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.
- b) OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DOMICILIARIA: Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- c) PRODUCTOR DE RCDs: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- d) POSEEDOR DEL RCDs: Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.
- e) GESTOR DE RCDs: Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. *Objetivos*

1. Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

2. Según el artículo 12.5 e), 3.º, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se pretende con esta ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

CAPÍTULO II

Procedimiento de control de la gestión de residuos en licencias municipales*Artículo 6. Regulación general*

1. El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos, que incluye los residuos de construcción y demolición (RCDs) generados en obras sometidas, bien a licencia urbanística de obras, bien a control administrativo posterior al inicio (mediante declaraciones responsables, comunicaciones previas o a la aprobación de proyectos de urbanización), condicionará la autorización administrativas para dichas actuaciones a la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición (RCDs), de una fianza o garantía financiera para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos que se producirán en la obra. Dicha fianza o garantía financiera equivalente se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

2. Las solicitudes administrativas a las que se sometan las actividades generadoras de RCDs llevarán aparejada un compromiso de gestión adecuada de los residuos y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo.

3. La fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresada en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados, según el anexo II de la presente ordenanza. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Artículo 7. Procedimiento

1. Se presentará en este Ayuntamiento junto con la solicitud de la licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa, la declaración responsable que figura en el anexo II junto con la información prevista en el anexo III (ficha de evaluación de los residuos).

2. A efectos del apartado anterior, este Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria (según anexo IV).

3. Para aquellas actuaciones que requieran de proyecto técnico, este deberá incluir un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

4. Se procederá a la constitución de la fianza o garantía equivalente mediante la presentación de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente. La obtención de la licencia de obras queda condicionada al cumplimiento de este apartado. Para actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa, el documento justificativo de la constitución de la fianza o garantía deberá presentarse con aquel. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.



5. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia o de control posterior de las declaraciones responsables y comunicaciones previas. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia o la suspensión de las actuaciones.

6. En cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos.

7. En caso de que los residuos generados en obra tengan otro destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros trabajos autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos, a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino y en su caso el tratamiento de los mismos sea el indicado.

8. Los RCDs producidos serán transferidos a un gestor autorizado para su tratamiento. Para ello deberá presentar al responsable del mismo en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra o documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un “certificado de entrada de RCDs”, según lo dispuesto en el anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa. La expedición de dicho certificado deberá ser unitario por obra y/o servicio. El productor de residuos deberá presentar en el Ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de treinta días tras su libramiento.

9. Como excepción, cuando los RCDs hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25 % de la previsión de RCD que figure en la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

10. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado (anexo I) se realizará comparación con la ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al anexo III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza o garantía equivalente y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza o garantía equivalente. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, conllevaría la incautación de dicha fianza o garantía equivalente que responderá de la posible ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados, y en su caso, de las posibles sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8. Producción de RCDs de actos promovidos por administraciones públicas

1. Las obras exentas de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, se regularán según lo previsto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, o aquel que lo sustituya.

2. Para las obras promovidas por las administraciones públicas, se estará a lo previsto en el artículo 87 del Decreto 73/2012, o aquel que lo sustituya.

3. Las empresas adjudicatarias de contrato para la realización de obras promovidas por el Ayuntamiento de Cuevas Bajas están sujetas a las mismas obligaciones que les serían de aplicación a aquellas promovidas por los particulares en cuanto a la gestión de sus residuos. Deberán

contar con un estudio de gestión de RCDs en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; también se deben indicar las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos.

4. En cualquiera de los casos anteriores, se aplicará el artículo 9 de la presente ordenanza para el cálculo de la fianza que deberá constituir el adjudicatario antes de la firma del contrato, y el artículo 7 para su devolución.

Artículo 9. Costo de la fianza

1. Para aquellas actuaciones que requieran de licencia de obras, la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se fijará sobre el presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando un porcentaje del 2 % con un valor mínimo de 300 euros y máximo de 30.000 euros.

2. Para actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa el importe de la fianza se determinará de la siguiente forma:

- 50 euros para actuaciones con presupuesto de ejecución material inferior a 3.000 euros.
- 100 euros para actuaciones con presupuesto de ejecución material entre 3.000 y 6.000 euros.
- 150 euros para actuaciones con presupuesto de ejecución material superior a 6.000 euros.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente el importe de la fianza.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante, cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o garantía financiera equivalente correspondiente a la diferencia del presupuesto.

5. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el IPC acumulado en este periodo.

Artículo 10. Ejecución de la fianza

1. En caso de no cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, se estará a lo establecido en el artículo 7.10 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Licencia de ocupación o utilización

No podrá concederse la licencia de ocupación de obras amparadas en licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCDs y haberse propuesto la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

Artículo 12. Destino de los RCDs

Las empresas productoras de RCDs deben tratar sus restos de obra y escombros de forma privada, pudiendo hacer uso de los centros de gestión de escombros que integran el Plan Director o de cualquier otro centro autorizado, siempre haciéndose cargo de todos los gastos de tratamiento.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 13. Sanciones

Serán las previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



Artículo 14. *Régimen supletorio*

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, así como las disposiciones de régimen local que la contemplen.

Disposición transitoria

Los titulares de obras productoras de RCDs, iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no quedarán obligados a constituir la fianza o garantía financiera equivalente correspondiente.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada.



ANEXO I

Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor

EMPRESA: _____ NIF: _____
NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO: _____

CERTIFICA

Que el productor de escombros _____
con CIF _____, domicilio fiscal en la calle _____
_____ en el municipio de _____ está dado de alta
con número de cliente: _____ y ha vertido escombros y restos de obra en:

Centro de Gestión de Escombros de _____
Tipo de obra: _____
número de expediente _____, situada en _____
(provincia de Málaga).

- Fecha inicio de entradas: _____ de _____ de 20 ____.
- Fecha fin de entradas: _____ de _____ de 20 ____.

Las cuantías incorporadas son:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO (Tm)
TOTAL				

En _____ (Málaga), a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____

(El gestor, firma y sello)



ANEXO II

Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en las obras del término municipal de Cuevas Bajas

Don/Doña _____, con
DNI número _____, con domicilio en _____
_____ ha solicitado la concesión de licencia de obras/presentado declaración
responsable o comunicación previa para ejecutar una obra en la dirección _____ en
Cuevas Bajas.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y el Real Decreto 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, los escombros procedentes de obras tendrán consideración de residuos urbanos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir una alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o, en su caso, del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

En _____ (Málaga), a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____.



ANEXO III

Ficha de evaluación estimada de los residuos

Don/Doña _____ con DNI
número _____, con domicilio en _____
_____ ha solicitado la concesión de licencia de obras/pre-
sentado declaración responsable o comunicación previa para ejecutar una obra en la dirección
_____,
en Cuevas Bajas, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO ESTIMADO (Tm)
TOTAL				

En _____ (Málaga), a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____.



ANEXO IV

Tabla estimada para cálculo de residuos

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RCD PRODUCIDO POR m² DE EDIFICACIÓN
OBRAS DE EDIFICIOS NUEVOS	120,0 KG/m² CONSTRUIDO
OBRAS DE REHABILITACIÓN	338,7 KG/m² CONSTRUIDO
OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL	1.129,0 KG/m² DEMOLIDO
OBRAS DE DEMOLICIÓN PARCIAL	903,2 KG/m² DEMOLIDO

Estimación de los RCD's producidos por m² edificado en España.

Fuente: II Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2008-2015».



En Cuevas Bajas, a 31 de mayo de 2024.
El Alcalde, Manuel Lara Pedrosa.

2266/2024

CVE: 20240619-02266-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php